

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.622/2011
Secretaría General

Dr. Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y atribuciones.

Que asimismo el artículo 283 de dicho Texto Supremo prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que al respecto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010 dispone en su artículo 34 que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que también la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 94, parágrafo III, numeral 2) establece respecto al Ordenamiento Territorial, que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos diseñar y ejecutar en el marco de la política general del uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio.

Que en este contexto, la merituada Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en su artículo 82, parágrafo V, numeral 2) atribuye a los Gobiernos Autónomos Municipales el formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.

Que por su parte, el artículo 126 de la Ley de Municipalidades N° 2028 de 28 de octubre de 1999, en referencia a la Planificación Urbana determina que el Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

Que en este marco legal, el Gobierno Municipal de La Paz en uso de sus atribuciones ha aprobado Procesos Excepcionales de Regularización de Construcciones Fuera de

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.622/2011

Norma en su jurisdicción que han tenido duración perentoria y que no han solucionado el problema de las construcciones fuera de norma debido a la cantidad de requisitos exigidos para este propósito, a criterios tradicionales y mecánicos en la aplicación del proceso de regularización, que posibilitaron observaciones al acondicionamiento interno de las viviendas, y a la estructura organizacional del Gobierno Municipal que no se adecuó a las exigencias del proceso, dejando al margen el tratamiento de miles de trámites.

CONSIDERANDO:

Que nuestra ciudad ha sufrido en las últimas décadas la proliferación de edificaciones que en su construcción no han respetado la normativa de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento, por lo cual el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en uso de la autonomía municipal - constitucionalmente consagrada - y las atribuciones conferidas por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro", la Ley de Municipalidades y otros instrumentos jurídicos conexos, debe otorgar una solución estructural a la situación descrita.

Que la solución propuesta pretende el ingreso de la mayor cantidad de edificaciones fuera de norma municipal; motivo por el cual, no se debe considerar la superficie mínima de lote, el número mínimo de parqueos, la diferencia entre superficie legal y real, la altura máxima de fachadas, los retiros laterales y de fondo, así como el acondicionamiento interno, debido a que estos extremos impedirían la regularización de la edificación, incumpléndose el propósito por el que se aprueba un proceso de esta naturaleza.

Que en igual forma, la presente solución no exige a los solicitantes Certificado Catastral al detectarse que existen casos en los que dicho documento consigna superficies distintas a la realidad, lo que obliga a incoar un proceso judicial de usucapión para ajustar la superficie del lote a la realidad. Con relación a la existencia de una planimetría para acceder a esta solución, cabe recordar que dicho instrumento sirve básicamente para la definición de lo público y lo privado, y en las zonas donde existen viviendas edificadas, claramente se delimita lo público y lo privado.

Que este proceso de regularización no exige entre sus requisitos impuestos al día de inmueble a ser regularizado, ni que se evidencie del derecho propietario, porque es un proceso que regulariza la edificación, no así la propiedad; además que toda la documentación presentada en este proceso es de absoluta responsabilidad del propietario o interesado debidamente facultado (apoderado, carta poder) y del profesional que le asesora.

Que para esta solución se vio necesario que la propiedad horizontal sea tratada de manera individual por cuanto en muchos casos los que invadieron áreas comunes se niegan a regularizar la edificación en su integridad y esto afecta a todos los demás copropietarios; asimismo, se tomó en cuenta el caso de predios que no se ajustan en su dimensiones a lo exigido por la normativa municipal aplicable, debido a la convicción de que el acondicionamiento interno no puede ser un requisito (ancho, largo, altura de los ambientes) así como los pozos de aire luz, radio de giro de vehículos, parqueos, numero de parqueos. Se permite la aprobación de predios en



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.622/2011

lotes de superficie menor y de frente menor a las establecidas, porque en muchos casos ya se dieron divisiones de hecho y estas no se ajustan a la norma vigente.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno del Concejo Municipal de La Paz, en sus artículos 9 y 73 prevén el derecho que tiene todo concejal o concejala de proponer por escrito proyectos de Ordenanzas Municipales, en directa concordancia con lo dispuesto por el artículo 28, numeral 2) de la Ley de Municipalidades N° 2028 de 28 de octubre de 1999 que específicamente determina la facultad propositiva de normativa municipal que ostenta todo concejal o concejala.

Que en este contexto legal, Presidencia del Concejo Municipal, mediante Informe INT. - PRS - CM. No.174/11/IZA-050 de fecha 4 de noviembre de 2011, recomienda al Pleno del Concejo Municipal la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

Que el Concejo Municipal de La Paz, en su condición de órgano deliberante y legislativo del Gobierno Autónomo, ha recibido solicitudes de instituciones representativas de la sociedad que aglutinan a propietarios de inmuebles, para que se considere un proceso de regularización de construcciones, habiendo además la Presidencia de este Órgano Deliberante socializado una propuesta que atiende dicha demanda social, accionar que enriqueció y complementó el proceso sugerido y da cuenta del creciente requerimiento existente en el presente tema por parte de la comunidad.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar un Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones para las construcciones realizadas antes de la promulgación de la presente Ordenanza Municipal, que se encuentren vulnerando uno o más parámetros de edificación previstos en el Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento (USPA) 2010, que se traduzcan en las siguientes infracciones:

- a) Construcciones sin planos aprobados, que se encuentran fuera de norma.
- b) Construcciones que cuentan con planos aprobados, cuyas edificaciones se han alterado en obra.

Se aclara que a este proceso se pueden acoger:

- a. Edificaciones en Propiedad Horizontal (departamentos, garajes, bauleras) que debido al incumplimiento de la normativa no pueden aprobar sus planos de fraccionamiento individual.
- b. Edificaciones en general que debido al dimensionamiento interno de sus ambientes, áreas de circulación, número de parqueos y otras no pudieron ser



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.622/2011

sometidas a una legalización de su edificación.

- c. Edificaciones cuyos propietarios o interesados consideren más ventajoso acogerse a este proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La regularización emergente del proceso aprobado por la presente Ordenanza Municipal, se iniciará con la presentación voluntaria por parte del propietario o interesado, de una declaración jurada ante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante el llenado de un formulario. Este proceso cuenta con las siguientes fases:

- I. Fase de Empadronamiento, que abarcará desde el 16 de enero al 30 de marzo del 2012, en el que el interesado o su representante, debe llenar un formulario vía web o en las plataformas habilitadas para el efecto, detallando:
 - a) Ubicación del predio;
 - b) Nombre del o los propietarios, o del interesado o interesados debidamente facultados con poder de representación o carta poder al que debe hacer mención;
 - c) Número de plantas de la construcción (tomando en cuenta sótanos y semisótanos);
 - d) Material de la vía colindante(s) al predio; y
 - e) 3 fotografías de la edificación, una de las cuales deberá necesariamente corresponder a una vista frontal de la misma e incluir el material de la vía.
- II. Fase de Presentación de Documentación, posterior a la Fase de Empadronamiento, que comprenderá desde el 2 de abril del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012 en la que el interesado o su representante debe presentar al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la siguiente documentación técnica:
 - a) Plano de ubicación del predio;
 - b) Original y copia de los planos arquitectónicos, firmados por el interesado o su representante debidamente facultados con poder de representación o carta poder al que debe hacer mención, y un profesional arquitecto, visados por el Colegio Departamental de Arquitectos de La Paz, que comprenda gráficamente el perímetro por planta, volumen y número de plantas, detallando la superficie por planta.
 - c) Disco Compacto (CD) que contenga el archivo digital (en formato AutoCAD) de la graficación total de los planos más una relación de áreas, con layer de polilíneas y cálculo de superficies.

ARTÍCULO TERCERO.- I. Se establece el siguiente requisito administrativo para la Fase de Empadronamiento:

- a) Formulario digital de solicitud de Regularización de Construcciones Fuera de Norma.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.622/2011

II. Se establecen los siguientes requisitos administrativos para la Fase de Presentación de Documentación:

- a) Formulario de presentación de documentación, firmado por el propietario o propietarios, interesado o interesados debidamente facultados con poder de representación o carta poder.
- b) Fotocopia de la Cédula de Identidad para personas naturales y reconocimiento de personalidad jurídica o documento similar en caso de personas jurídicas públicas o privadas con designación y acreditación de representante legal, con poder de representación.
- c) Para edificaciones que se encuentren en áreas de riesgo alto, moderado y edificaciones iguales o mayores a 5 plantas (incluyan o no sótano), Estudio Geotécnico y Certificado de Estabilidad o Calculo Estructural suscrito por un profesional habilitado y visado por la Sociedad de Ingenieros de Bolivia.
- d) Para edificaciones menores a 5 plantas (incluyan o no sótano), carta notariada del propietario o interesado, asumiendo responsabilidades por posibles daños a terceros.
- e) Si la edificación cuenta con planos arquitectónicos aprobados o legalizados con anterioridad, que hubieran sido alterados, se debe adjuntar fotocopias de dichos planos.
- f) Documentación que evidencie la conexión a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.

III. El Ejecutivo Municipal no podrá incorporar ni tampoco solicitar otros requisitos adicionales a los establecidos expresamente en la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad funcionaria.

ARTÍCULO CUARTO.- Se establecen las siguientes características propias del presente Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones aquí dispuesto:

- a) El Reglamento de Usos del Suelo y Patrones de Asentamiento (USPA 2010) será la base para el presente proceso.
- b) Sólo se acogerán a este proceso, las edificaciones concluidas en estructura, que se entiende a aquella que se encuentra en condiciones de habitabilidad, cerramiento completo, cubierta e instalaciones sanitarias y eléctricas, conectadas a las redes de servicio público.
- c) En las áreas de expansión urbana y aquellas en proceso de consolidación la provisión de servicios no será obligatorio. Y se permitirá regularizar las viviendas en la etapa de construcción que se encuentre.
- d) Al ser un proceso excepcional, el acondicionamiento interno, en dimensionamiento de ambientes y alturas de los mismos no puede ser objeto de observación ni revisión, con excepción de los ambientes internos destinados a actividades económicas, que deben cumplir con la normativa específica vigente.
- e) Se permitirá la aprobación de las construcciones con superficies de



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.622/2011

lote menores a las permitidas en el Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento (USPA) 2010 (no siendo necesario el proceso de división y partición).

- f) Las edificaciones que hubieran sobrepasado el límite de altura establecido en el Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento (USPA) 2010, deberán pagar un costo adicional, diferenciado por las plantas en exceso establecido en el artículo séptimo de la presente Ordenanza Municipal. Según el siguiente cuadro adjunto:

Patrón de Asentamiento	Sobre la AMF se permite un exceso en altura de (plantas)
1	1
2	1
3	2
3C	2
3R	1
3L	1
4	2
4A	1
4P	2
4CP	2
4L	1

- g) En caso de aprobación de viviendas multifamiliares, viviendas pareadas y condominios, a tiempo de la regularización se debe aprobar los planos de fraccionamiento en la unidad organizacional respectiva.
- h) En caso de aprobación de viviendas multifamiliares, viviendas pareadas y condominios en lo que no fuese posible definir los límites y la superficie del predio, sólo se regularizará el área edificada.
- i) La presentación de la documentación de la propiedad horizontal que se presente de manera integral deberá enmarcarse a lo determinado en la normativa sobre copropiedad del Código Civil Boliviano.
- j) Está permitida la aprobación de propiedad horizontal, viviendas pareadas y condominios de manera individual siempre que no se hubiera invadido áreas comunes, y no hubieren causado daños a la estructura, a la estabilidad de la edificación y/o a terceros debidamente demostrados y respaldados.
- k) La unidad funcional que se encuentre en edificación en altura, y que se someta al proceso de regularización de manera individual, requerirá de un estudio de estabilización de toda la edificación, que servirá de respaldo para la aprobación de todas las unidades habitacional del predio.
- l) Se permite el empadronamiento y presentación a la segunda etapa de predios ubicados en sectores sin planimetrías vigentes o emplazadas en áreas con restricción administrativa.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.622/2011

- m) En caso de que la regularización implique sectores consolidados con afectación por trazo de vía, la Subalcaldía del Macrodistrito respectivo deberá determinar si la afectación procede o no, analizando el nivel de consolidación de la misma y la jerarquía vial.
- n) La aprobación de predios ubicados dentro de franjas de seguridad, franja de la vía férrea, aires de río, se enmarcara en lo determinado en la normativa vigente.
- o) El Certificado Catastral para aquellos predios que hubieran iniciado el proceso sin el mismo, podrá ser otorgado a la finalización del proceso simultáneamente a la regularización de la construcción.
- p) Para los predios con superficie menor a 1000 m² de terreno, o en propiedad horizontal, no se aplicaran restricciones por márgenes de tolerancia en relación a superficie legal y real del predio; y se procederá a la aprobación de la edificación, con la leyenda de "a regularizar la superficie del terreno o propiedad horizontal".
- q) En los casos donde exista la apertura de vanos, ventanas y cubiertas bajantes de agua hacia predios vecinos, deberá observarse lo previsto en el Código Civil Boliviano salvo acuerdo expreso de partes.
- r) El o los propietarios de construcciones que tengan las bajantes de agua hacia vía pública, previamente a la aprobación de sus planos deben conducir las mismas a la red de alcantarillado.
- s) El presente proceso de regularización de edificaciones fuera de norma no reconoce, ni establece el derecho propietario.
- t) Solo se procederá a la aprobación de la edificación bajo la figura de regularización y/o legalización; siendo que en ningún caso este proceso de regularización excepcional se utilizará para aprobar una ampliación de la edificación.

ARTÍCULO QUINTO.- Se establecen los siguientes parámetros para el Proceso Voluntario, Transitorio, y Excepcional de Regularización de Edificaciones dispuesto:

- a) Se permite la ocupación de los retiros laterales y de fondo y para los retiros frontales obligatorios se aplicará una tolerancia máxima de ocupación, permitiendo un retiro mínimo de acuerdo al siguiente cuadro:

Patrón de Asentamiento	Longitud de retiro mínimo permitido
3L	2.00 m
3R	1.50 m
4P	2.00 m
4L	2.00 m
4 ^a	2.00 m
5	2.00 m
5 Av. H Siles	3.00 m
5 Av. Ballivian	5.00 m



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.622/2011

5 Av. Muñoz Reyes	3.00 m
6	2.50 m
6Z	2.50 m

En caso de que el predio hubiera sido o esté afectado con apertura, o ampliación de vía de acuerdo a trazos vigentes, se considerará el retiro existente que tenga la edificación.

- Se permite la aprobación de voladizos, los mismos no deberán estar, bajo ninguna circunstancia, a una altura menor a los 2.50 mts. en su punto más bajo.
- No se considera la aplicación de incentivos a la inversión para los trámites de regularización de edificaciones.
- No se toma en cuenta el parámetro de Área Mínima Verde (AMV).
- No se considera el parámetro de Área Mínima de Parqueo (AMP).
- No se considera el parámetro de Frente Mínimo de Lote (FML).
- No se considera el porcentaje de adosamiento establecido en las cartillas normativas del USPA 2010.
- No se considera la dimensión de los pozos de aire luz, así como tampoco la existencia de ductos, Shaft, ascensores y otros.
- No se considera el dimensionamiento de escaleras, pasillos, ambientes, parqueos, radios de giro y otros.
- La aprobación de los ochaves se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Ochave por Tipo de intersección de vías		Longitud de mínima permitida a partir de la intersección de la esquina
Vía 1	Vía 2	
Vía Peatonal o gradería	Vía Peatonal o gradería	0.00 m
Vía Peatonal o gradería	Vías vehicular hasta 6 mts de ancho	0.50 m
Vía Peatonal o gradería	Vías vehicular desde 6.01 hasta 12 mts de ancho	1.00 m
Vía Peatonal o gradería	Vías vehicular mayores de 12 mts de ancho	1.50 m
Vías vehicular hasta 6 mts de ancho	Vías vehicular hasta 6 mts de ancho	1.00 m
Vías vehicular hasta 6 mts de ancho	Vías vehicular desde 6.01 hasta 12 mts de ancho	1.50 m
Vías vehicular hasta 6 mts de ancho	Vías vehicular mayores de 12 mts de ancho	2.00 m
Vías vehicular desde 6.01 hasta 12 mts de ancho	Vías vehicular desde 6.01 hasta 12 mts de ancho	1.50 m
Vías vehicular desde 6.01	Vías vehicular mayores	



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.622/2011

hasta 12 mts de ancho	12 mts de ancho	2.00 m
Vías vehicular mayores de 12 mts de ancho	Vías vehicular mayores de 12 mts de ancho	2.50 m

- k) De conformidad al artículo 136 de la Ley de Municipalidades, la graficación y acotamiento del inmueble sometido al proceso de regularización es de plena responsabilidad del profesional contratado para dicho servicio, labor que no será objeto de revisión y menos de rechazo del trámite, sólo será exigible el acotamiento de los retiros, perímetro y alturas del volumen regularizado.

ARTÍCULO SEXTO.- No se consideran en el presente Proceso Voluntario, Transitorio, Excepcional de Regularización de Edificaciones:

- Edificaciones fuera de norma posteriores a la presente Ordenanza Municipal, debiendo las mismas ser sancionadas de acuerdo al Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo vigente y a normativa especial.
- Edificaciones fuera de línea municipal, invadiendo vías o pasajes de propiedad municipal.
- Edificaciones que ocupen áreas de dominio público de propiedad municipal como ser: vías, equipamientos, plazas, parques, áreas forestales, aires de río, áreas residuales, franjas de seguridad o similares o en áreas cedidas a favor del GAMLP que aún no hayan sido inscritas en Derechos Reales. Se excluye de esta restricción a aquellos predios que se hubieran dispuesto a través de la aprobación de planimetrías con su respectiva Ordenanza Municipal.
- Edificaciones que se encuentren aprobadas con Ordenanza Municipal como patrimonio arquitectónico y/o urbanístico, y aquellas que se encuentren inmersas dentro los conjuntos urbanos que fueron identificados en el proceso de elaboración del Reglamento de Gestión y Administración de Áreas Patrimoniales del área urbana del municipio de La Paz, con valoración patrimonial de A y B
- Edificaciones ubicadas en áreas de riesgo muy alto, con carácter de riesgo manifestado, mientras esta condición no sea modificada
- Edificaciones que estén en riesgo de colapso y/o no cuenten con certificado de estabilidad.
- Edificaciones que cuenten con construcciones duras en retiro frontal y que por norma deben contar con autorización, para ocupación de retiro frontal desmontable. Salvando el derecho de aquellas que demuestren con medios verificables una antigüedad mayor al año 1988.
- Edificaciones que hubieren concluido satisfactoriamente algún proceso



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.622/2011

anterior de regularización cuyos planos hayan sido regularizados.

- i. Edificaciones emplazadas en los ángulos visuales establecidos en los miradores en el USPA 2010, que impidan la visualización desde el mirador.
- j. Edificaciones que estuvieren ocasionando daños a la propiedad pública y/o privada, por haberse edificado fuera de norma. Sin perjuicio de la imposición de la respectiva sanción.
- k. A edificaciones emplazadas en sectores cuyo uso del suelo no sea residencial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- I. Los montos de dinero a ser cancelados, por concepto del Proceso Voluntario, Transitorio, Excepcional de Regularización de Edificaciones previsto en la presente Ordenanza Municipal, se calcularán de la siguiente manera:

- a. En las áreas enmarcadas dentro los parámetros de edificación vigentes, se utilizarán las tasas consignadas con el ítem "Legalización de planos de construcción".
- b. Para el cálculo del monto a pagar sobre el área sometida al proceso de regularización de edificaciones, se aplicará la siguiente fórmula:
 - b.1 Edificaciones menores a las 3 plantas (sin incluir sótanos o semisótanos):
 - i. Superficie en infracción (m²) x Valor catastral del Suelo x 2%
 - b.2 Edificaciones entre 3 a las 5 plantas (sin incluir sótanos o semisótanos):
 - i. Superficie en infracción (m²) x Valor catastral del Suelo x 5%
 - b.3 Edificaciones mayores a las 5 plantas (sin incluir sótanos o semisótanos):
 - i. Superficie en infracción (m²) x Valor catastral del Suelo x 10%
- c. Para el cálculo del monto a pagar sobre el área sometida al proceso de regularización de edificaciones, cuya infracción esté enmarcada en el Artículo Cuarto, inciso f) de la presente disposición jurídica, se aplicará una alícuota adicional, en base a la siguiente fórmula:

Superficie en infracción (m²) x Valor catastral del Suelo x 15%

- II. No se procederá a realizar ningún cobro adicional a los previstos expresamente por la presente Ordenanza Municipal
- III. El monto determinado de dinero, podrá ser pagado en un plazo máximo de 3 años computables a partir de la finalización del Proceso Voluntario, Transitorio, Excepcional de Regularización de Edificaciones, siendo que con el pago total se entregarán los planos aprobados al interesado.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.622/2011

ARTÍCULO OCTAVO.- I. La solicitud y documentación presentadas por el o los propietarios o interesado o interesados dentro el Proceso Voluntario, Transitorio, Excepcional de Regularización de Edificaciones, tendrán el valor de declaración jurada; por lo que, el suscribiente asumen plena responsabilidad por los datos declarados y presentados.

- II. La responsabilidad de los estudios geológicos, geotécnicos, estudios de suelo, certificados de estabilidad y estructurales, así como el plano arquitectónico, es exclusiva de los profesionales ingenieros y arquitectos particulares contratados y del respectivo Colegio Profesional que validó dichos trabajos.
- III. La inclusión de datos falsos en la Declaración Jurada presentada en el marco de este proceso, que sean desconocidos por el propietario, darán lugar a la denuncia respectiva ante el Colegio Profesional correspondiente, así como ante el Ministerio Público, además el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz no aceptará los trámites de dichos profesionales infractores, en una primera vez, por el lapso de 1 año, y de comprobarse la reincidencia, por el lapso de 2 años.
- IV. En caso de que se evidenciare que el propietario o propietarios, interesado o interesados debidamente facultados, hubiera (n) alterado documentación se denegará el trámite y se archivarán obrados.

ARTÍCULO NOVENO.- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz dentro el plazo máximo de 5 años posteriores a la publicación de la presente Ordenanza Municipal, podrá realizar la fiscalización aleatoria a los planos presentados y en caso de encontrar discrepancias con la realidad procederá a la anulación de la aprobación efectuada, por no corresponder a la realidad, y el inicio inmediato del Proceso Técnico Administrativo correspondiente, siendo responsabilidad del propietario mantener la edificación de acuerdo a los planos aprobados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- I. El Proceso Voluntario, Transitorio, Excepcional de Regularización de Edificaciones será administrado por una Unidad Gestora.

- II. El Ejecutivo Municipal deberá incorporar en el Programa Operativo Anual de la gestión 2012, los recursos necesarios para la implementación de proceso, así como la creación de la Unidad Gestora.
- III. Esta Unidad Gestora verificará la documentación presentada por el propietario o propietarios, interesado o interesados debidamente facultados, y los profesionales respectivos, procediendo a su aprobación.
- IV. La documentación generada en el presente proceso deberá ser archivada en las Unidades de Administración Territorial de las Subalcaldías Macrodistritales respectivas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Todas las solicitudes presentadas por los propietarios o interesados para el Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones, que se encuentren sin movimiento o "abandonadas" por un espacio de tiempo de 90 días hábiles, serán puestas en paneles respectivos ubicados en instalaciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a efectos de que en el término de 30 días hábiles computables a partir de la publicación señalada,

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.622/2011

los interesados prosigan el trámite respectivo, bajo alternativa de tenerse dichas solicitudes por no presentadas a la administración municipal, a la finalización del señalado término.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la Unidad Especial Gestora de la Administración Tributaria Municipal, a establecer una alícuota adicional, a la superficie en infracción que no hubiera sido regularizada y aquella que se encuentre sin documentación técnica de respaldo, por el equivalente a 10 veces el valor del impuesto correspondiente, a partir de la gestión impositiva 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- I. El Ejecutivo Municipal, mediante la Unidad Gestora de este proceso, debe implementar el Proceso Voluntario, Transitorio, Excepcional de Regularización de Edificaciones, hasta el 13 de enero de 2012, a cuyo efecto la Dirección de Administración Territorial y Catastral debe presentar y difundir el Plano de Valores; asimismo en el mismo plazo la Dirección Especial de Gestión Integral de Riesgos debe presentar y difundir el plano vigente de zonas de riesgo. La Dirección de Patrimonio Cultural y Natural debe presentar y difundir el plano de los predios declarados patrimonio y de aquellos que se encuentren inmersos dentro los conjuntos urbanos que fueron identificados en el proceso de elaboración del Reglamento de Gestión y Administración de Áreas Patrimoniales del área urbana del municipio de La Paz, con valoración patrimonial de A y B.

- II. La Unidad Gestora conjuntamente la Dirección de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de Información debe elaborar una base de datos con la información obtenida en la Fase de Empadronamiento.
- III. Ante el surgimiento de controversia técnica en el proceso de implementación de la presente Ordenanza Municipal, la Dirección de Administración Territorial y Catastral debe emitir un informe fundamentado sobre el tema en un plazo de 3 días hábiles, de recibida la observación, documento que servirá para determinar la viabilidad o no de la observación.
- IV. Las controversias técnicas que pudieran surgir en el proceso de regularización previsto en la presente Ordenanza Municipal serán dirimidos por una instancia especializada a ser designada por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- I. Suspender de manera temporal los Procesos Técnicos Administrativos iniciado en contra de aquellos que demostrasen haberse acogido a la fase de empadronamiento, y de manera definitiva a aquellos que concluyesen el proceso de regularización previsto en este Ordenanza Municipal, cuyas infracciones investigadas o determinadas estén dispuestas en el artículo 15 (incisos c y d) de la Ordenanza Municipal N° 76/2004 de 17 de mayo de 2004 y puedan o estén sancionadas con la demolición y multa; siempre y cuando no estén emplazadas en áreas no urbanizables o en áreas de equipamiento de instalaciones especiales, plazas, miradores, apachetas, áreas patrimoniales o sistema vial.

- II. Para aquellos que no concluyan satisfactoriamente el proceso de regularización previsto en este Ordenanza Municipal se reactivará el Proceso Técnico Administrativo iniciado en contra, en la etapa que se hubiera quedado, o en su



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.622/2011

caso, se procederá a la ejecución de la sanción impuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los predios y/o edificaciones que se hubieran acogido a este proceso, y finalicen satisfactoriamente el Proceso de Regularización de Construcciones Fuera de Norma dispuesto por la presente Ordenanza Municipal, se encontrarán habilitados para efectuar cualquier otro trámite en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los funcionarios públicos municipales, en el ejercicio y desempeño de su cargo, que actúen con negligencia, falta de ética profesional e irresponsabilidad en la calificación de la multa y provocasen daño económico al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y/o propietarios o a interesados acogidos en la regularización, serán sancionados civil y penalmente para el resarcimiento de daños y perjuicios según la gravedad del caso, previo Proceso Administrativo de Responsabilidad por la Función Pública, en el marco de las previsiones de la Ley No.1178 (SAFCO).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se reconoce pleno valor a los planos aprobados con anterioridad al presente proceso de regularización de construcciones fuera de norma, que se hubiesen enmarcado en las leyes y Reglamentos de Usos del Suelos vigentes a momento de la respectiva aprobación, siendo que los mismos servirán para la determinación de la superficie en infracción.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal proceda a la publicación de la presente Ordenanza Municipal en un medio escrito de prensa de circulación nacional; así como, realizar la respectiva campaña para su difusión.

El Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once.

Firmado por:

Gabriela T. Niño de Guzmán García

PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Omar Oscar Rocha Rojo

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once.



Luis Revilla Herrera
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ